



Beatriz Boza Dibós^(*) Fernando Del Mastro Puccio^(**)

Valores en el Perfil del Abogado

“¿SON ACASO LOS VALORES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN LA ACTUALIDAD?
¿EN UN MUNDO QUE EXIGE CADA VEZ MÁS EFICACIA Y EFICIENCIA, POR QUÉ DEBERÍA UN ABOGADO
ASPIRAR A SER JUSTO, VERAZ, ÍNTEGRO Y SOLIDARIO?”.

*Quando el Derecho se apodera de un hombre,
no hay exorcismo que lo salve*
Jean Paul Sartre. La Náusea

En el Perú, la realidad facilita el poder enseñar responsabilidad profesional a estudiantes de derecho, ya que la cobertura periodística diaria permite renovar los materiales de enseñanza del curso con casos nuevos que ponen en el banquillo la conducta de un abogado. Identificar casos de la vida real en los que abogados están involucrados en faltas a la responsabilidad profesional supone en el Perú una tarea sencilla, pues solo requiere discriminar más que crear. Esta situación es seguro una de las causas por las cuales la labor de los abogados suele ser vista en el polo opuesto a los valores. Pero, ¿son acaso los valores necesarios para el ejercicio de la abogacía en la actualidad? ¿En un mundo que exige cada vez más eficacia y eficiencia, por qué debería un abogado aspirar a ser justo, veraz, íntegro y solidario? ¿La finalidad de

(*) La autora (bboza@ciudadanosaldia.org) es profesora de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde se desempeña desde 2003 como coordinadora del curso de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado. Lideró la elaboración de los materiales de enseñanza del curso y es autora de diversos textos académicos que abordan los distintos aspectos de la responsabilidad profesional del abogado. Diseñó y organiza todos los semestres la contienda de estudiantes “Abogados al Banquillo”. Desde 2004, lidera un Grupo de Estudios sobre Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, con los mejores alumnos del curso, que se reúne cada dos semanas; y coordina desde la Pontificia Universidad Católica del Perú, la elaboración de la Propuesta de Normas de Conducta y Responsabilidad del Profesional en Derecho. Desde el 2005, es miembro de la Comisión de Plan de Estudios de la Facultad y lidera la Sub Comisión de Ética y Valores para la modificación del Plan de Estudios.

(**) Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Profesor Adjunto del Curso de Ética y Responsabilidad Profesional. Es miembro de CAD - Ciudadanos al Día, donde se desempeña como Coordinador del Sistema Pro Bono. Es miembro del Grupo de Estudio de Ética y Responsabilidad Profesional y miembro de la Comisión de Reforma de Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde se desempeña como secretario técnico de la Sub Comisión de Ética y Valores. Asimismo, se desempeña como colaborador del *Vance Net del Vance Center* del Colegio de Abogados de Nueva York. Fue miembro de la Asociación Civil Thémis, donde se desempeñó como Director de la Comisión de Enfoque (enero 2005 a julio de 2006) y Director Fundador de la Comisión de Desarrollo Social (julio de 2006 a diciembre de 2006), donde elaboró el proyecto “Defensorías urbanas: una solución a la violencia familiar”, que se viene ejecutando con el financiamiento de la Fundación *Catholic Relief Services* (CRS).

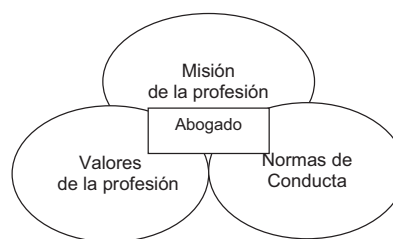


la abogacía no es, acaso, la defensa de derechos? ¿Cuál es el perfil de un abogado profesionalmente responsable? ¿Qué utilidad tiene identificar valores abstractos que deben inspirar el ejercicio de la abogacía? ¿Pueden traducirse esos valores en resultados prácticos en la actualidad? ¿Cuáles serían esos valores que definen a un abogado?

El respeto, la veracidad o la justicia son valores generales. Hemos señalado en otra oportunidad que estos valores

“LOS VALORES SE CONCRETAN EN PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS A SEGUIR. Y ESAS PAUTAS DE CONDUCTA SE CONVIERTEN EN EL VEHÍCULO QUE LLEVA A LOS VALORES HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE LA PROFESIÓN”.

universales y abstractos tienen una concreción particular en cada profesión⁽¹⁾. Este artículo busca profundizar en la relación de los valores con la misión de la profesión y la conducta concreta de los abogados. Se plantea que la abogacía tiene una misión específica, esto es, un sentido, una finalidad. Alcanzar esa misión supone que el abogado ajuste su conducta a un conjunto de valores que guían su comportamiento. Los valores se concretan en pautas de conducta específicas a seguir. Y esas pautas de conducta se convierten en el vehículo que lleva a los valores hacia el cumplimiento de la misión de la profesión, como se grafica a continuación:



(1) En el artículo “Formación en valores: ¿responsabilidad de la Facultad de Derecho?” señalamos, en efecto, que los valores concretados en la práctica de la profesión legal adquieren particularidades respecto de otras profesiones. Como ejemplo, se menciona que: “(...) un profesional puede asumir cualquier encargo en la medida que tenga la competencia profesional y el tiempo necesario para llevarlo a cabo. Así, en principio, un ingeniero, médico o arquitecto es libre de recibir a cualquier cliente, un abogado no. El abogado deberá cuidar, por ejemplo, no tener conflictos de interés respecto del asunto. Asimismo, el ingeniero, médico o arquitecto pueden, en ciertos casos, desempeñar sus funciones sin necesidad de conocer exactamente quién es el cliente y si éste es quien paga sus honorarios, es más al médico sólo le basta tener al ser humano frente suyo para tratarlo. En el caso del abogado, éste sí tiene que identificar al cliente pues es sólo a él/ella a quien le debe lealtad y secreto profesional y cuyo interés debe patrocinar celosamente (con independencia de quién paga por sus servicios)”. Véase: BOZA, Beatriz y Fernando DEL MASTRO. En: *Derecho PUC*. Número 62. 2009. p. 192.

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

A su vez, cada uno de estos aspectos del conjunto se nutre con los otros. La finalidad de la profesión da una orientación determinada a los valores y estos a las normas de conducta siendo que estas se ven influidas también por la misión de la profesión y el sentido de los valores. Estas líneas buscan llenar de contenido cada parte del gráfico, así como explicar la relación entre una y otra.

Para ello, primero se aborda la misión de la profesión, punto en el que se señalará que el abogado tiene como una de sus finalidades el defender el interés de sus clientes. No obstante, argumentaremos que el abogado se desenvuelve dentro de un sistema y utiliza una herramienta cuyo fin primordial es el de consolidar el Estado Constitucional de Derecho en la sociedad; y, por ello, el abogado no puede desvincularse de dicha finalidad en la práctica de la profesión.

Como segundo punto, se analizan los valores y normas de conducta conforme a las que debe actuar todo abogado. Los valores son conceptos que indican algo valorado como bueno, que guía a las personas e instituciones hacia una finalidad determinada. En el caso del derecho, los valores vinculan a cada abogado con la finalidad de la profesión, cumpliendo un rol de guía. Así, los valores definen quien es un abogado. Valores como el respeto, la diligencia, la veracidad, la lealtad, la justicia, la responsabilidad, la integridad, el ser ejemplo, y la solidaridad son, en efecto, esenciales para que la práctica de la profesión coadyuve al desarrollo del Estado Constitucional de Derecho y una práctica reñida con dichos valores afecta de modo medular dicho desarrollo.

Los valores son guías generales, que brindan al abogado que los tiene criterios y sensaciones generales que lo hacen actuar en un determinado sentido. No obstante, en la práctica de la profesión legal es necesario contar con reglas objetivas de conducta que brinden seguridad en las relaciones y permitan arribar a acuerdos respecto de puntos específicos en la práctica de la profesión legal.

Los valores actúan como la fuente de esas normas concretas. Cada valor puede dar nacimiento, de ese modo, a diferentes normas de conducta. El valor de la lealtad, por ejemplo, justifica reglas específicas en torno a los conflictos de intereses que deben ser respetadas por los abogados.

Finalmente, se propondrá un Perfil del Abogado en el rubro de

valores. El Perfil del Abogado, como veremos, contiene el conjunto de conocimientos, destrezas y valores que debe cumplir el abogado en el ejercicio de la profesión. En el ámbito de los valores, contar con un perfil es muy útil para las organizaciones que cuentan con abogados, ya que le brinda la posibilidad de contar con una misión que derive en prácticas concretas a nivel de elección y control de abogados, así como de promoción y cumplimiento de los valores por parte de los abogados.

Nuestra propuesta es que todo abogado debe ser diligente, veraz, leal, justo, responsable, íntegro, respetuoso y solidario. Y debe procurar ser ejemplo.

A continuación pasaremos a desarrollar cada uno de los puntos recién mencionados.

1. Misión del abogado y su relación con los valores

En su ejercicio profesional, la labor de un abogado es diversa: elaborar contratos que pueden viabilizar la transferencia de propiedad, la obtención de una línea de crédito o la prestación de un servicio profesional; presentar o contestar demandas en temas de derecho de familia o de responsabilidad civil; elaborar informes sobre temas tributarios, laborales o empresariales; solicitar un registro a la administración pública; asesorar a individuos o empresas, entre otros ejemplos. En todos estos ejemplos, los abogados defienden el interés de un cliente: ya sea el comprador o el vendedor, el demandante o demandado, el inversionista o la administración pública, en todos los casos existe un interés que el abogado tiene que defender. De ese modo, una primera aproximación respecto a la pregunta por la función de la profesión legal podría ser la de sustentar que los abogados tienen como misión defender el interés de sus clientes.

1.1. Más allá del cliente

Esta postura, por lo demás, encuentra un claro respaldo en el imaginario de los abogados. En definitiva, “no sería exagerado afirmar que la mayoría de abogados se consideran fundamentalmente defensores del interés de una persona determinada, el cliente. Esta visión predomina en el ejercicio profesional y en la sociedad. La concepción del abogado como servidor de otros intereses parece no tener cabida”⁽²⁾.

¿A quién se debe el abogado? ¿A su cliente? ¿A su conciencia? ¿A quien le paga? Claramente, cierto tipo de intereses de un cliente pueden entrar en conflicto con la legalidad y, en esos casos, ¿es función del abogado acatar las instrucciones del cliente? ¿Tiene el abogado que guardar el secreto profesional así sepa con certeza que su cliente va a causarle un grave daño a la integridad física de otra persona? ¿Puede el abogado utilizar medios indebidos para ganar un proceso o puede, a instancias de su cliente, iniciar un proceso para demandar una pretensión que carece de sustento? ¿Es el abogado un arma contratada por su cliente o se debe el abogado a una misión superior?

Si volvemos a los ejemplos de actividades concretas que realiza un abogado podemos identificar, no obstante, que los abogados cumplen un rol que comprende la defensa del cliente “y algo más” precisamente para poder defender los derechos de sus clientes. La profesión exige que el abogado opte por garantizar las reglas y procesos en cuestión. Un abogado, dada la misión de la profesión que ejerce, debe preferir el Estado Constitucional de Derecho.

Al elaborar un contrato el abogado está aplicando diversas normas que regulan las relaciones entre privados, al presentar una demanda o una contestación utiliza y pone en movimiento la maquinaria del sistema de justicia, al asesorar a un inversionista está viabilizando una operación económica vinculada con la seguridad jurídica y la economía del país recurriendo para ello a relacionarse con la administración pública. Como se puede notar, el abogado no está tan solo

defendiendo los intereses del cliente, está siendo el vehículo que viabiliza las reglas del Estado Constitucional de Derecho y esa situación lo coloca ante una responsabilidad mayor.

El derecho regula las relaciones entre las personas y tiende a buscar que impere el Estado Constitucional de Derecho en una sociedad determinada. El abogado, al ser un profesional que el Estado faculta a utilizar el derecho como herramienta, no puede desvincularse de ese fin más amplio que es el de respetar y promover el Estado Constitucional de Derecho.

Es en ese sentido que el Artículo 1 de la Propuesta de Normas de Conducta y Responsabilidad del Profesional en Derecho⁽³⁾ señala que:

“La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y la justicia (...)”.

La propuesta es, entonces, que el abogado no solo defiende el interés del cliente sino que al hacerlo debe tener presente que tiene también como finalidad, por la naturaleza de la prestación que brinda, el consolidar el Estado Constitucional de Derecho. Esta definición no excluye por ende la defensa del cliente como fin de vital importancia para el abogado sino que lo enmarca en el fin más amplio de la abogacía como profesión. De hecho, ambos son fines del abogado, solo que uno de ellos comprende al otro. En ese sentido, se ha opinado, por ejemplo, que el rol del abogado es

(2) BOZA, Beatriz y Christian CHOCANO. *Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Ética*. Lima: *Themis*, 2008. p. 23.

(3) Red Peruana de Universidades. *Propuesta de Normas de Conducta y Responsabilidad del Profesional del Derecho*. Lima: Página Web de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Disponible en: http://www.pucp.edu.pe/facultad/derecho/index.php?option=com_content&task=view&id=256&Itemid=81.

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

“(…) conectar a las personas con el Estado Constitucional de Derecho”⁽⁴⁾ y que el “(…) abogado es un defensor del interés del cliente en el marco del sistema de justicia”⁽⁵⁾.

Tenemos, entonces, que el abogado defiende al cliente y lo defiende dentro de ciertas reglas y procesos que precisamente le garantizan al abogado y a su cliente la mejor defensa. Los fines, entonces, lejos de ser contradictorios se retroalimentan y deben estar siempre alineados.

1.2. Principios y valores

Si esta es la finalidad de la profesión legal, ¿dónde entran a tallar los valores? ¿Por qué es necesario hablar de valores? ¿Cuál es su importancia en la abogacía?

Comencemos por señalar, siguiendo a Schmidt, que un valor es “un concepto que indica algo apreciado como bueno, valioso o deseable”⁽⁶⁾. Al reconocer el rol de los valores, Schmidt señala además que estos guardan una relación estrecha con la actitud moral fundamental, es decir, con la finalidad que sigue una persona en su vida. En efecto, es dicha orientación básica hacia la vida la que determina los valores que sigue una persona en la medida que estos guían a la persona hacia la finalidad en cuestión⁽⁷⁾.

En esa medida, los valores deben tener como característica central el constituir “guías estructurales u orientaciones”, en tanto están “relacionados con los intereses y propósitos particulares de los seres humanos”.⁽⁸⁾ Así, son conceptos que indican algo apreciado como bueno que nos orienta hacia un fin determinado. De ese modo, los valores no son fines en sí mismos sino guías de acción hacia una finalidad.

Es importante señalar, sin embargo, que los valores son guías generales que, como dice Schmidt, se expresan en ideas globales de algo apreciado como bueno. En el camino

hacia un fin determinado es importante que estos valores lleguen a un nivel de concreción y objetividad mayor. Aquellas normas de comportamiento que una persona debe seguir si quiere actuar conforme a los valores son los principios morales. Así, como advierte Schmidt, el valor de la honradez se cumple, entre otros, a través del principio moral de hacer todos los esfuerzos por cumplir con la palabra. Sobre este punto volveremos al analizar cómo los valores se concretan en normas de conducta específicas en el ejercicio de la abogacía⁽⁹⁾.

Los valores, entonces, son guías que nos dirigen a un fin determinado. Si buscamos aplicar esta reflexión al ámbito de la profesión legal tendríamos como primer elemento en la ecuación su finalidad: la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado Constitucional de Derecho, siendo que los valores nos guían hacia dicha finalidad. En efecto, *the core values of legal ethics are the necessary prerequisites for the private legal profession if it is to contribute to uphold the rule of law*⁽¹⁰⁾.

¿Cómo podría un abogado llamarse defensor de derechos si no es diligente al brindar asesoría jurídica? ¿Cómo podría hablar de justicia para su cliente si recurre a corromper a un juez? ¿Cómo puede cumplir con su finalidad como abogado si afecta ilegítimamente el derecho de defensa de la contraparte? Quien corrompe a un juez no es un abogado, es un corrupto. Quien miente a su cliente no es un

(4) G. PAUL, William. *ABA Journal*. Traducción libre. Chicago: Marzo de 2000. Volumen 86. p. 1.

(5) BOZA, Beatriz y Christian CHOCANO. *Op. cit.*; p. 22.

(6) SCHMIDT, Eduardo. *Ética y negocios para América Latina*. Lima: Universidad el Pacífico, 2001. pp. 145-151.

(7) *Ibid.*; p. 69.

(8) HALLIDAY, John. *Values and further education*. En: *British Journal of Education Studies*. Traducción libre. Londres: Published on behalf of the Society for Educational Studies. Volumen 44. Número 1. 1996. p. 75.

(9) SCHMIDT, Eduardo. *Op. Cit.*; p. 65.

(10) FASTERING, Bjorn. *The Managerial Law Firm and the Globalization of Legal Ethics Bjorn Fasterling*. En: *Journal of Business Ethics*. 88:21-34. Springer, 2009. p. 2.

defensor de derechos, es un mentiroso Quien incumple sus deberes con sus clientes no es servidor, es un incompetente. Quien no respeta los derechos de sus practicantes no es ejemplo, es un explotador. Quien ejerce el derecho fuera de la finalidad general de la profesión es un mal abogado: es un mero tinterillo del oficio legal.

Si nos preguntamos, entonces, ¿qué rol cumplen los valores en la profesión legal? debemos responder que los valores nos guían hacia la finalidad de la profesión legal y, en esa medida, definen quien es un abogado.

La profesión legal tiene una función que para ser cumplida requiere de un conjunto de valores que guíen la acción de los abogados. Ello no significa que cada persona no pueda estudiar y ejercer el derecho por lo motivos que libremente elija. Lo que no puede ocurrir es que la finalidad de cada persona o los medios que utiliza para lograrla se encuentre fuera de la finalidad general de la profesión como tal.

Dicho esto, debemos pasar a establecer cuáles son dichos valores en el caso del Derecho. Esto nos permitirá completar el contenido del gráfico presentado al inicio de este trabajo y entender las relaciones entre sus diferentes elementos.

2. Los valores del abogado

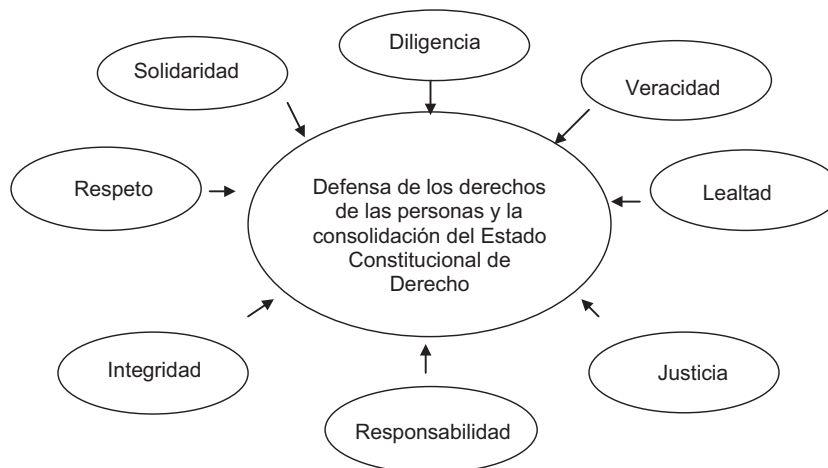
¿Qué valores deben guiar la conducta del abogado? Una primera aproximación podemos tener revisando los ámbitos donde ejerce la función un abogado y a las personas o instituciones con las que se relaciona.

El abogado se desenvuelve, en primer lugar, dentro de un sistema jurídico que debe respetar, dentro del cual busca satisfacer el interés de su cliente en el marco de servicios que involucran también a otros intereses y actores. Así, valores como la justicia que guía al respeto del marco legal o la diligencia, la lealtad, el secreto profesional y el celo en el patrocinio, que aseguran una buena defensa al cliente, son identificables en el marco de las relaciones con el orden jurídico y el cliente, respectivamente.

Asimismo, el abogado es un actor en el mercado, donde ofrece sus servicios y compite con otros profesionales del Derecho, y donde aspira a tener una determinada imagen y contribuye a través de su accionar a generar una imagen determinada de la profesión en la sociedad. En este punto, valores como el respeto, la veracidad y la competencia son esenciales para el logro de la función de la profesión legal.

Finalmente, el abogado se relaciona con la sociedad, al ser un profesional que ejerce el derecho en una realidad a la que no es ajeno. Valores como la solidaridad, la justicia y la veracidad son, en este punto, de gran importancia para que un abogado cumpla su función de fortalecer el Estado Constitucional de Derecho.

El siguiente gráfico muestra los valores que nos guían a la finalidad de la abogacía:



Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

¿Qué rol cumplen estos valores? Como hemos dicho son guías generales que guían al abogado hacia la finalidad de la profesión legal. No obstante, cabe preguntarse, ¿cómo cumplirlos? ¿Cómo saber si un abogado actúa o no con veracidad y diligencia? Para cumplir con los valores es necesario que estos se concreten en reglas exigibles y objetivas para los abogados. Así, por ejemplo, el valor de la lealtad, que podemos definir como un deber de fidelidad al cliente, se concreta en normas específicas que regulan los conflictos de intereses. Cada valor encuentra, en esa medida, normas específicas en las que se concreta. Sin este nivel de concreción práctica, se podría arribar a ciertos acuerdos respecto de los valores en términos generales pero sin la posibilidad de exigir conductas concretas. En ese sentido, así como los valores llevan a la finalidad de la profesión, las normas de conducta aterrizan el cumplimiento de los valores.

Ahora bien, los valores se interrelacionan entre sí y al momento de “aterrizarlos” en conductas concretas puede que una norma de conducta puede encontrar sustento en más de un valor y, a su vez que un valor puede estar muy relacionado con otro. La solidaridad, por ejemplo, nos permite llegar también a situaciones más justas. A su vez, dos o más valores pueden sustentar una norma de conducta. Así, por ejemplo, cumplir con los plazos del proceso se sustenta en el valor de la diligencia pero también en el de la justicia.

Dicho esto, mostraremos algunos de los deberes que se desprenden de los valores propios del abogado, de modo que se comprenda el nexo entre valores, normas de conducta y finalidad de la profesión legal.

2.1. Diligencia

La diligencia es uno de los principales valores que guía al abogado a satisfacer debida y adecuadamente el interés del cliente y cumplir con el encargo con altos estándares de calidad. Supone que el abogado “(...) despliegue el mayor esfuerzo para brindar un servicio eficiente y oportuno”⁽¹¹⁾.

Dicho esfuerzo se concreta en un patrocinio caracterizado por la prontitud, dedicación y empeño. Así, “(...) el abogado debe ser puntual en la interposición de recursos y demás diligencias, supervisar el trabajo de sus dependientes, cuidar que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del cliente, mantener informado al cliente de todo asunto importante, entre otros”⁽¹²⁾.

La diligencia no solo se manifiesta una vez iniciado el patrocinio sino que incluso en el momento mismo del establecimiento de la relación abogado-cliente el valor de la diligencia supone que el abogado se preocupe por fijar la relación de tal modo que no se generen futuros conflictos o expectativas que el abogado de origen no iba a poder satisfacer.

Este valor es de vital importancia para el abogado ya que está directamente relacionado con la calidad del servicio que se presta al cliente y, de allí, con la satisfacción de sus intereses. Si un abogado no informa debidamente a su cliente, no cumple con un plazo, elabora un escrito sin haber tomado en cuenta una norma que tiene relación e importancia en la materia o realiza un informe oral omitiendo hechos de relevancia, la consecuencia directa es, en efecto, la afectación de los derechos del cliente.

El valor de la diligencia se concreta en diversas normas que regulan momentos del patrocinio que van desde la aceptación del encargo hasta la conclusión de este.

Así, el artículo 11 de la Propuesta de Normas señala:

(11) BOZA, Beatriz y Christian CHOCANO. *Competencia, diligencia e información: El estándar de conducta profesional. Resultados de la Consulta Pública*. p. 2. Lima: Sitio web de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Disponible en web: http://www.pucp.edu.pe/facultad/derecho/images/documentos/7.Consulta2009_Competencia_diligencia_informacion.pdf.

(12) BOZA, Beatriz y Christian CHOCANO. *Competencia, diligencia e información: El estándar de conducta profesional. Exposición de motivos (...)*. Op. Cit.; pp. 82-83.

“Al inicio de la relación profesional, el abogado debe explicarle al cliente con claridad, suficiencia e idoneidad los alcances e implicancias de la relación profesional. Es recomendable que establezca por escrito al inicio de la relación el alcance del encargo (...)”.

Si el abogado no explica con claridad al cliente u olvida brindarle ciertos detalles del patrocinio no actúa con la diligencia debida.

Durante el patrocinio, el valor de la diligencia se concreta en diversos deberes, un ejemplo es el del cuidado de los bienes del cliente. Sobre el particular, el artículo 45 de la Propuesta de Normas de Conducta señala:

“Los bienes que reciba el abogado en el marco del patrocinio de un cliente deben ser administrados y conservados con sumo cuidado, diligencia y honradez, atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas del cliente. Ante la falta de instrucciones o instrucciones incompletas, el abogado debe actuar en interés del cliente, con las atribuciones y responsabilidades que la ley confiere a un depositario”.

De igual modo, si el abogado pierde uno de los bienes del cliente al no darle el cuidado debido, sin dudas, está afectando el valor de la diligencia.

Finalmente, al concluir el patrocinio existen también deberes que concretan el valor de la diligencia, como es el caso de las condiciones para renunciar al patrocinio. El artículo 20 de la Propuesta de Normas señala:

“El abogado cuidará que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del cliente. Deberá comunicar su intención de renunciar con la debida antelación; facilitando la intervención de otro abogado; y tomando las medidas necesarias para facilitar dicha transición. El abogado renunciante tiene la obligación de devolver los documentos vinculados con el patrocinio, así como el dinero adelantado por honorarios que correspondan a servicios no prestados y gastos no incurridos, según lo pactado”.

Si el abogado renuncia días antes de un momento crucial para su cliente sin tomar las previsiones del caso, no actúa con diligencia.

En los tres casos analizados, tenemos deberes concretos que se derivan del valor de la diligencia y que son de medular importancia para que se cumpla el fin de la abogacía.

2.2. Veracidad

Podemos definir al valor de la veracidad como aquel que se vincula con la verdad, como negación de la mentira y del ocultamiento. Más concretamente, siguiendo a Schmidt, podemos señalar que la obligación moral de decir la verdad supone, entre otros tres aspectos fundamentales: (i) debe ser comunicada a la persona que tiene derecho a saberla; (ii) debe ser comunicada en forma oportuna, por ejemplo “(...) no se justifica un retraso deliberado en la transmisión de información que podría afectar las decisiones que tome un profesional”⁽¹³⁾; y, (iii) se debe comunicar la verdad a quien está en condiciones de asimilarla⁽¹⁴⁾.

De ese modo, como indica Schmidt, el abogado debe comunicar de modo oportuno la verdad a quien tiene derecho de conocerla y de modo tal que pueda comprenderla⁽¹⁵⁾.

Asimismo, el autor señala que la comunicación de la verdad supone que los interlocutores entiendan aquello que está siendo comunicado, de modo que no se trate simplemente de escuchar lo que el otro dice, sin comprenderlo.

De ese modo, la persona que actúa con veracidad es una persona que no miente por

(13) SCHMIDT, Eduardo. *Ética y negocios para América Latina*. Lima: Universidad el Pacífico, 2001. p. 243.

(14) *Ibid.*; pp. 163-164.

(15) *Idem.*

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

acción (decir una mentira) ni por omisión (ocultar una verdad que debe ser expresada). Esta distinción es particularmente relevante para el abogado tanto frente a su cliente como frente a la autoridad. En efecto, en el campo de la profesión legal, existen diversos deberes que vinculan al abogado con el valor de la veracidad frente a su cliente, como lo son el de informar al cliente respecto de la situación legal del patrocinio, el de no inflar los montos de las costas o el de no iniciar procesos manifiestamente infundados creando expectativas sin sustento en su cliente. Asimismo, la veracidad cumple un rol importante en la relación del abogado con las autoridades ya que no puede, por ejemplo, mentir en el marco de un proceso judicial o administrativo.

Un claro ejemplo de cómo se concreta este valor es el del artículo 25 de la Propuesta de Normas de Conducta, que señala:

“El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas. En particular, el abogado debe informar de manera clara, entendible y oportuna sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente, así como de los eventos o circunstancias sobrevinientes que puedan modificar la evaluación previa del asunto encargado. El abogado deberá informar a su cliente atendiendo a las instrucciones recibidas de este y responderá oportunamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia”.

La veracidad supone, como podemos notar, no ocultar información y brindar esta de modo oportuno, claro y entendible en momentos concretos como lo es el establecimiento de la relación abogado-cliente y también respecto del seguimiento del servicio legal prestado.

El secreto profesional es otro rubro de la responsabilidad profesional que guarda estrecha relación con el valor de la

veracidad ya que supone mantener en reserva la información que no debe ser divulgada. El artículo 26 de la Propuesta de Normas señala al respecto:

El secreto profesional es el deber de reserva que se impone al abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad hechos e información proporcionada por el cliente y/o referidos a un cliente o potencial cliente que conoce por cualquier medio con ocasión de la relación profesional, efectiva o potencial, incluyendo la identidad del cliente, obligándose a no revelar a terceros esta información bajo ninguna circunstancia, con las excepciones señaladas en estas Normas de Conducta.

Finalmente, también en el rubro del secreto profesional podemos identificar un deber que obliga a comunicar la verdad en un supuesto concreto. El artículo 34 de la Propuesta de Normas señala, en efecto que:

“El abogado deberá revelar la información protegida por el secreto profesional que sea absolutamente necesaria para evitar que el cliente cause un inminente e ilícito daño grave a la vida o integridad física de alguna(s) persona(s) y siempre que le haya informado previamente al cliente acerca de las consecuencias de incurrir en tales actos y haya hecho esfuerzos razonables por persuadirlo a que actúe conforme a ley”.

La norma concreta el valor de la veracidad al generar un deber de comunicar la verdad y tiene también un vínculo estrecho con el valor de la justicia y solidaridad ya que se trata de preservar bienes de alto valor en el Estado Constitucional de Derecho, como lo es el de la vida e integridad de las personas.

La relación entre este valor y la finalidad de la profesión legal puede ser vista ahora con más claridad. La vigencia del Estado de Derecho

depende, en gran medida, de que sus actores deban actuar con veracidad, de allí que este valor sea de gran importancia en el perfil de todo abogado.

2.3. Lealtad

El valor de la lealtad se vincula estrechamente con la idea de fidelidad, esto es, la cualidad que hace que una persona no engañe o traicione a otra. En definitiva, “Ser leal es honrar lo que uno promete. La lealtad hace referencia a la coherencia entre el discurso y la acción, es decir, entre lo que se dice y lo que se hace. Supone honrar la palabra empeñada”⁽¹⁶⁾.

El abogado, en el ejercicio de la profesión, debe actuar conforme al valor de la lealtad en las relaciones que establece con su cliente y, por ende, debe cumplir con su palabra y honrar el compromiso de defender los intereses de su cliente.

Esto se traduce en deberes muy concretos que conforman la responsabilidad profesional, como lo son el de guardar el secreto profesional o el de no incurrir en conflictos de interés. En efecto, en ambos casos el abogado que incumple estaría traicionando la confianza del cliente, ya sea circulando información privada a terceros, utilizándola en beneficio propio o colocando en cuestionamiento su propia capacidad para tutelar el interés de su cliente.

No cabe duda que cuando un abogado actúa deslealmente impide lograr el fin de la profesión legal ya que, por ejemplo, tener un conflicto de intereses por interés personal impide al abogado brindar un buen patrocinio a su cliente y afecta la confianza en la profesión.

El valor de la lealtad se concreta principalmente en los deberes relativos a los conflictos de intereses. El artículo 34 de la Propuesta de Normas de Conducta, por ejemplo, regula el conflicto de intereses por interés personal y señala:

El abogado no debe aceptar el patrocinio cuando su juicio profesional pueda verse afectado por sus propios intereses distintos a los del patrocinio, por motivos de amistad, parentesco, ideológicos, culturales, económicos u otros análogos. El abogado podrá aceptar el patrocinio pese a existir tal conflicto por interés personal, sólo en la medida que crea, bajo el estándar de un abogado desinteresado, poder cumplir

con el encargo a cabalidad sin perjuicio alguno para el cliente, y siempre que cuente con el consentimiento informado expreso y por escrito del cliente acerca de esa situación.

Como podemos notar, esta norma de conducta lleva a un plano concreto y objetivo el valor más abstracto de la lealtad. En definitiva, quien tiene un interés personal en el patrocinio y deja que dicho interés prime sobre el del cliente, sin duda, está siéndole infiel.

Otro ejemplo, que da cuenta de la importancia de prevenir los conflictos, es la regulación del conflicto potencial. El artículo 40 de la Propuesta de Normas señala sobre el particular que:

“El conflicto de intereses comprende tanto el conflicto actual como el potencial. El abogado no debe aceptar el patrocinio cuando razonablemente se pueda anticipar un probable conflicto de intereses, salvo que medie consentimiento informado expreso y por escrito de todos los clientes involucrados y se trate de un conflicto dispensable, de acuerdo con estas Normas de Conducta”.

La lealtad, en consecuencia, supone también evitar incursionar en situaciones que podrían derivar en una afectación al valor en cuestión.

A fin de dar cuenta de cómo los valores se concretan en normas específicas y objetivas tenemos el ejemplo del artículo 44 de la Propuesta de Normas que fija medidas preventivas dirigidas a evitar el incurrir en conflictos de intereses.

“Para verificar la existencia de conflicto de intereses, el abogado y su organización profesional deben implementar un sistema de registro de los patrocinios asumidos,

(16) BOZA, Beatriz. *¿Conflictos de interés?* En: *El Comercio. Rincón del Autor*. 29 de octubre de 2009. p. a4.

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

identificando claramente el asunto, identidad del cliente y demás partes involucradas, así como de los abogados y personal que participaron en el patrocinio, y la oportunidad en la que se prestaron los servicios”.

Esta última norma permite reforzar el modo en que un valor abstracto que tiene un contenido general de algo concebido como bueno se concreta en una norma de conducta objetiva que le da vida en el mundo de la práctica de la abogacía.

Finalmente, las normas que regulan el secreto profesional también son una manifestación del valor de la lealtad ya que garantizan que el abogado no traicione su compromiso y fidelidad con el cliente, revelando a terceros información protegida. El artículo 25 de la Propuesta de Normas señala, en ese sentido, que el secreto profesional:

“(…) garantiza la relación de confianza que debe existir entre un abogado y su cliente para proporcionar un servicio legal óptimo. El abogado debe utilizar la información protegida solo en interés de su cliente. Para que el abogado revele la información confidencial a terceros y/o use la información protegida para un fin distinto al encomendado requiere del consentimiento informado expreso y previo de este, luego de haber sido informado clara, oportuna e idóneamente sobre las implicancias de su decisión, siendo recomendable que conste por escrito (…)

La relación entre el secreto profesional y el valor de la lealtad es entonces muy estrecha. El abogado debe ser fiel al cliente y, en esa medida, no puede utilizar la información del cliente salvo que sea para su defensa, es decir, para satisfacer el interés al que se debe.

2.4. Justicia

Adoptar un concepto de justicia, desde un punto de vista filosófico, resulta una tarea compleja que excede la finalidad del presente ensayo. Sin perjuicio de que esta tarea sea central para el diseño, modificación e interpretación de un orden jurídico determinado, debemos aceptar que para un abogado el valor de la justicia se encuentra directamente relacionado con el sistema jurídico y principalmente con la Constitución Política del Estado y los principios que la inspiran. Y es que el ideal de justicia, en un Estado determinado, se encuentra expresado en los principios establecidos en la Constitución y en el sistema jurídico que se derive de ella. El abogado,

entonces, deberá respetar siempre el Estado Constitucional de Derecho.

Para el abogado, el valor de justicia adquiere algunas características particulares que debemos precisar. Por ejemplo, ante una agresión flagrante y confesión de parte, cualquiera podría concluir que la persona es culpable y merece sanción; el abogado, en cambio, sabe que incluso el confeso tiene derecho a ser defendido y que si acepta el patrocinio podrá buscar demostrar condiciones que mitiguen la responsabilidad del acusado o garantizar que se cumpla con un debido proceso.

Por otro lado, existen situaciones en las que de acuerdo con un sentido común de justicia, el resultado debería ser uno distinto al que establece el Derecho. Así, por ejemplo, cuando un caso en el Poder Judicial llega a la última instancia y el fallo se vuelve cosa juzgada, ya no existe posibilidad de cuestionar lo que ha sido decidido por más “injusto” que esto fuere. En términos generales, aún si surgen nuevas pruebas o si la decisión para la mayoría es claramente injusta, esa sentencia no puede ser modificada. Otro ejemplo lo tenemos en la adquisición de bienes muebles de buena fe, de acuerdo con la cual un ladrón podría robar un reloj y vendérselo a otra persona que no sabe que es robado. Por más que el propietario a quien le robaron el reloj pueda identificarlo, la persona que lo adquiere es la nueva propietaria y no hay nada que pueda hacerse para recuperar el reloj. En este caso, a los ojos de la ciudadanía y del propietario perjudicado, el valor común de la justicia podría considerarse vulnerado, mientras que para el abogado se hizo justicia. En estos casos, el Derecho exige que las reglas se mantengan porque de esa manera se preserva la seguridad jurídica.

El abogado, en consecuencia, debe actuar siempre con justicia lo que supone, en el

Valores en el perfil del abogado

ejercicio de la abogacía, el respetar el marco constitucional vigente y los principios en que se sustenta.

La Propuesta de Normas de Conducta señala claramente en su artículo 3 lo siguiente:

“El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado Constitucional de Derecho”.

Como vemos, la Propuesta de Normas de Conducta propone un vínculo entre el respeto al Estado Constitucional de Derecho y la justicia. Cabe preguntarse, adicionalmente, ¿qué otros deberes concretos, contenidos en la Propuesta de Normas de Conducta, se derivan de este valor? Sin ánimo de abarcar todas las reglas vinculadas, podemos advertir una estrecha vinculación con los deberes del patrocinio debido, es decir, la prestación de servicios legales dentro del marco legal.

Los artículos 67 y 68 de la Propuesta de Normas de Conducta son buenos ejemplos. El primero señala:

“El abogado puede emplear todos los medios que autoriza la ley para defender los intereses del cliente. Aun cuando la causa sea justa, no deberá recurrir a medios indebidos”.

El artículo 68, por su parte, establece que:

“El abogado no debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ejercer influencia sobre la autoridad apelando a vinculaciones políticas, familiares, de amistad, o de otro tipo que sean ajenas al patrocinio”.

Cuando un abogado emplea medios indebidos, utilizando, por ejemplo, influencias para conseguir un resultado determinado en un proceso está afectando, sin lugar a dudas, el Estado Constitucional de Derecho y particularmente un principio vital en la Constitución como es el de independencia. Al hacerlo afecta además, de ser el caso, diversos derechos fundamentales de la contraparte en los procesos o procedimientos administrativos.

2.5. Responsabilidad

Un abogado se enfrenta con frecuencia ante situaciones que obligan a optar por algún curso de acción para resolver la situación. El valor de la responsabilidad supone que el abogado tome seriamente la decisión, lo que supone conocer las opciones y asumir las consecuencias de lo decidido.

El abogado requiere actuar conforme con este valor porque frecuentemente se encuentran en situaciones donde deben tomar decisiones que involucran aspectos de responsabilidad profesional. Algunos ejemplos son la decisión de aceptar o no un nuevo caso o un nuevo encargo, o las decisiones que se adoptan cuando surgen dilemas éticos.

Sobre este último punto, con frecuencia, el abogado se enfrenta a situaciones en las que se presentan conflictos de valores y donde no es sencillo adoptar una decisión u otra. En estos casos, los abogados se encuentran ante dilemas que deben ser asumidos con responsabilidad, es decir, deben merecer una reflexión informada y seria antes de tomar algún curso de acción. En estos casos el valor de la responsabilidad también juega un rol central, no solo porque es necesario que se tome una decisión seria sino porque esa decisión debe ser acorde a las reglas de responsabilidad profesional.

Un abogado que actúa conforme al valor de la responsabilidad asume las decisiones que toma de modo serio y reflexivo. En ese sentido, detecta que se encuentra ante un tema conflictivo o que requiere de una decisión seria, identifica el conflicto al que se enfrenta, esto es, cuáles son los valores en juego, lo que supone también un proceso de introspección, visualiza los posibles escenarios y establece pros y contras respecto de cada uno, y finalmente actúa.

El valor en cuestión se manifiesta en decisiones concretas que debe adoptar un abogado. Un

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

ejemplo claro es el que la decisión de aceptar un encargo. Sobre el particular, el artículo 14 de la Propuesta de Normas señala:

“El abogado debe examinar con seriedad y sumo cuidado los asuntos que se le proponen antes de aceptarlos. Tiene el derecho de aceptar o rechazar un patrocinio, sin tener que justificar su decisión. En el supuesto que el abogado esté inmerso en una relación de dependencia, no estrictamente laboral o funcional, el rechazo a dicho patrocinio requerirá de una decisión fundamentada”.

Existen, entonces, dos opciones cuando un asunto se somete a un abogado: puede aceptar o no aceptar. Para tomar una decisión se debe actuar conforme al valor de la libertad y responsabilidad, lo que se manifiesta con mayor claridad ante una situación de dependencia donde se requiere fundamentar la decisión en cuestión.

A su vez, el artículo 15 concreta algunas pautas necesarias para ejercer esta libertad al señalar:

“El abogado debe abstenerse de patrocinar aquellas causas en donde haya estado en capacidad de conocer que:

- a. No podrá patrocinar al cliente adecuadamente.
- b. El fin o los medios propuestos para el patrocinio son ilegales.
- c. Exista un conflicto de intereses con el cliente.

El abogado puede aceptar patrocinar todo tipo de causas incluso si conoce de la responsabilidad o culpabilidad del cliente, debiendo emplear todos los medios lícitos que garanticen el debido proceso y el reconocimiento de sus derechos dentro del marco jurídico aplicable”.

En estos casos, así como en las causas en las que el abogado no cree, la necesidad de evaluar la información y tomar una decisión responsable da cuenta de una práctica adecuada del valor de la libertad.

2.6. Integridad

La integridad hace referencia a la coherencia entre el pensamiento, el discurso y la acción; es decir, la armonía

entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace. La integridad permite a un individuo ser consecuente con su propia identidad. La integridad hace referencia a una persona que no se “divide en varias personas” frente a distintas situaciones. Un individuo íntegro es él mismo en toda situación. De allí que podamos decir que estamos ante un valor que se concreta en actuar siempre conforme a principios y valores. Supone, entonces, que la persona se rige en las diversas esferas del accionar humano (privada, pública y profesional) conforme a un código de conducta interno que tiene sustento en un conjunto de valores y que, en esa medida, hace que la actuación de la persona se rija siempre por dicho código.

La integridad se ve concretada en el deber de inspirar confianza y en la apariencia debida. Sobre el particular, el artículo 5 de la Propuesta de Normas de Conducta establece:

“El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión legal. Debe abstenerse de toda conducta o apariencia indebida que puedan afectar esa confianza”.

El artículo citado busca, en consecuencia, que el abogado actúe siempre conforme a los valores que inspiran la profesión ya que ello permite esta goce de plena confianza en la sociedad. Como se señala en la exposición de motivos, el abogado “(...) debe actuar en consecuencia con sus principios en todo momento para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la abogacía”⁽¹⁷⁾. De ese modo, ya sea en el ejercicio de una función política e incluso en el ámbito privado el abogado debe actuar conforme al conjunto de valores que guían a la profesión legal hacia su finalidad.

(17) BOZA, Beatriz y Christian CHOCANO. *Integridad y apariencia debida: Confianza en la profesión*. Op. Cit.; pp. 32-33.

Asimismo, el abogado debe evitar cualquier situación que pudiera generar una apariencia indebida para lo cual debe, por ejemplo, abstenerse de sostener reuniones con las autoridades fuera de aquellas que las normas contemplan. La idea en este punto es, entonces, no solo ser ético sino también parecerlo en aras de no afectar la confianza en la profesión.

2.7. Respeto

El respeto es un valor de central en el perfil de un abogado responsable toda vez que la propia naturaleza del oficio legal es la interrelación con personas que, si bien pueden estar ocupando posiciones diversas, son en primera y última instancia personas humanas. Respetar al otro como ser humano supone reconocer que todos somos titulares de un conjunto de derechos humanos que nos definen y que deben ser respetados y promovidos por los abogados en sus diferentes relaciones.

Un profesional del derecho se relaciona con su propio cliente, con la contraparte, el abogado de la contraparte, la autoridad, su propio equipo de trabajo, sus colegas, entre otros. Además, a diferencia de otras profesiones y oficios, el abogado suele lidiar con intereses muchas veces contrapuestos y hasta antagónicos y conflictivos. Dada la naturaleza de su rol, el abogado debe actuar con respeto, es decir, reconociendo el valor de cada una de las personas con que se relaciona y el valor de la profesión que representa.

Así, el abogado debe ser tolerante y promover la tolerancia respecto de las personas con intereses contrapuestos o de diversa condición y manera de pensar, debe ser capaz de ponerse en la situación de personas de diversa condición para entender su posición y comunicarse con ellas, debe reconocer la importancia de la profesión y respetar el rol que asume al relacionarse con la autoridad, colegas y clientes.

El respeto al otro se traduce también en tratar a cada quien de acuerdo con normas básicas de convivencia, por lo que aspectos como la puntualidad, el orden y la limpieza personal son maneras de exteriorizar ese respeto.

La Propuesta de Normas de Conducta toma al respeto como valor fundamental y lo concreta en deberes objetivos en diversas normas, comenzando por el artículo primero al señalar que:

“La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y (...)”.

A su vez, el artículo 4 establece:

“El abogado debe respeto a las personas. La puntualidad del abogado en el ejercicio de sus actividades profesionales es una manifestación de dicho respeto”.

La puntualidad en sí no es un valor sino una conducta que se deriva del valor respeto. En el Resultado de la Consulta Pública se precisa que “Llegar tarde a una cita, una conferencia o cualquier acto programado es una falta de respeto hacia los demás, que pierden el tiempo”⁽¹⁸⁾. Como vemos, la puntualidad como manifestación del respeto.

Otra norma que concreta este valor se encuentra en el artículo 77 de la Propuesta de Normas, que establece:

“Los abogados deben mantener respeto mutuo y consideración con los demás colegas. En toda circunstancia, el abogado debe mantener el más absoluto respeto a la parte contraria, evitando toda expresión o alusión personal ofensiva. La crítica respetuosa y alturada es un medio válido para defender los intereses del cliente”.

El abogado debe reconocer que, aunque discrepe con uno de sus colegas, eso no

(18) BOZA, Beatriz y Christian CHOCANO. *Integridad y apariencia debida: Confianza en la profesión. Resultado de la Consulta Pública*. p. 2. Lima: Página web de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Disponible en web: http://www.pucp.edu.pe/facultad/derecho/images/documentos/3.Consulta2009_Integridad_y_Apariencia_debida.pdf.

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

significa que este último pueda ser objeto de insultos a modo de ofensas personales y, aun cuando la actuación del colega pueda ser ofensiva, el abogado debe, por respeto a la profesión legal, mantener un comportamiento respetuoso.

Estas dos normas permiten comprender la relación que hemos propuesto: evitar las ofensas a los colegas y ser puntual son dos deberes que concretan el valor del respeto, el mismo que es fundamental para que se cumpla la finalidad de la profesión legal.

2.8. Solidaridad

El valor de la solidaridad parte de comprender que cada persona tiene la capacidad para influir positivamente en su entorno y que ese hecho genera una responsabilidad social.

En el ámbito de la profesión legal dicha capacidad se vincula a factores como: (i) la correcta formación de los abogados jóvenes; (ii) el maximizar las consecuencias sociales positivas y minimizar las consecuencias sociales negativas de su actividad; (iii) realizar trabajo gratuito que favorezca al acceso a la justicia de las personas marginadas y al desarrollo humano sostenible del país.

Un abogado ético y responsable cumple, en el marco de la responsabilidad profesional, con acciones que dan cuenta del valor de la solidaridad, vinculándose de ese modo con su entorno y favoreciendo al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho.

La solidaridad se materializa, principalmente, en el deber de realizar trabajo pro bono a favor del acceso a la justicia y el desarrollo humano sostenible. La Propuesta de Normas de Conducta señala en su artículo 97 lo siguiente sobre el particular:

“Es deber del abogado y de la organización profesional llevar a cabo acciones de responsabilidad social, las mismas que se pueden materializar a través de algunas de las siguientes modalidades:

- a) Casos individuales.
- b) Participación en políticas públicas.
- c) Difusión del Derecho.

El abogado con poder de dirección además debe propiciar

que se generen las condiciones para que los abogados a su cargo puedan cumplir con su responsabilidad social”.

Como vemos, la solidaridad se concreta en un deber del abogado y de la organización de abogados. Asimismo, se llega a un nivel de concreción mayor al fijar diversos modos de realizar trabajo gratuito tales como el patrocinio de casos, la participación en políticas públicas y la difusión del derecho.

En efecto, los artículos 98, 99 y 100, que regulan cada una de las modalidades establecidas en el artículo 97:

“Artículo 98.- Acceso a la justicia

El abogado y la organización profesional deben facilitar el acceso a la justicia (...). Para tal efecto, pueden prestar servicios gratuitos de calidad a personas de escasos recursos o en situación de riesgo o vulnerabilidad (...).”.

“Artículo 99.- Promoción del Estado Constitucional de Derecho

El abogado y la organización profesional deben contribuir a la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Para tal efecto, pueden patrocinar gratuitamente causas de interés público, promover la participación ciudadana en las decisiones públicas, denunciar el abuso de poder, promover la participación en debates legislativos, apoyar la labor de las entidades públicas y privadas orientadas a consolidar el marco institucional del país, publicar propuestas e investigaciones, entre otras actividades orientadas a consolidar el Estado Constitucional de Derecho”.

“Artículo 100.- Difusión del Derecho

El abogado y la organización profesional deben promover el entendimiento y la difusión de las leyes y el sistema legal. Para tal efecto, pueden

absolver gratuitamente consultas en medios de comunicación masivos, participar en programas de capacitación, seminarios, conferencias, publicaciones, y demás medios educativos. En el diario acontecer de las relaciones interpersonales, es deseable que el abogado esté dispuesto a prestar su consejo a quienes requieran de una orientación legal general”.

La solidaridad, en consecuencia, se concreta en prácticas específicas para garantizar el acceso a la justicia y el desarrollo humano sostenible, que vincula al abogado con su entorno y le permite utilizar el derecho para favorecerlo.

2.9. Ser ejemplo

La integridad se encuentre estrechamente vinculada con la capacidad de la persona para ser ejemplo ya que, al existir una coherencia entre valores y acciones, estas últimas logran tener un impacto en el resto de las personas. En el ámbito profesional, este valor se traduce, justamente, en lograr que todos los valores antes vistos tengan aplicación en las relaciones profesionales que establece el abogado, pero también en que en su imagen pública e incluso privada sea también ejemplo de su cumplimiento.

El perfil de un abogado ético incluye entonces el deber de actuar conforme a los valores que hemos mencionado en las diferentes esferas de su accionar, principalmente cuando el abogado se desempeña como empleador.

Un aspecto importante respecto de la concreción de este valor es el del deber que tiene el abogado en cuanto a sus practicantes, toda vez que en este se refleja el cumplimiento de los valores en el plano de empleador y como responsable por las futuras generaciones de abogados. En este punto, además de garantizar los derechos labores que le corresponden a los practicantes (artículo 95 de la Propuesta de Normas de Conducta), los abogados deben, de acuerdo con el artículo 94:

“(…) tener presente que el objetivo de las prácticas pre-profesionales es complementar la formación del estudiante y contribuir a su desarrollo profesional, con el objeto de mejorar su empleabilidad en el mercado laboral. Incurre en infracción el abogado que:

- a) Sugiere o determina la inasistencia o tardanzas del practicante a sus clases o cumplimiento de sus responsabilidades académicas, para cumplir con las labores en la organización profesional.
- b) Permanentemente asigna al practicante tareas meramente operativas o secretariales.
- c) Asigna al practicante labores ajenas al ejercicio del Derecho”.

Asegurar un debido trato a los practicantes permite que el futuro de la profesión se forme dándole la debida importancia al cumplimiento de las normas y a la responsabilidad profesional del abogado.

3. Propuesta de Perfil de Abogado en el rubro de valores

Un perfil profesional es un conjunto coherente de conocimientos, destrezas y valores que debe tener una persona que ejerce una profesión determinada. Un profesional debe dominar el saber de su profesión, además de poder poner esos conocimientos en práctica, esto es saber hacer, actuando de acuerdo a los valores que definen la esencia (el ser) de su profesión⁽¹⁹⁾.

En el caso de la abogacía, no cabe duda de que los conocimientos, destrezas y valores son importantes y están muy relacionados. Se requiere un conjunto de conocimientos, como la comprensión de los principios del sistema jurídico, y de destrezas, como la capacidad de argumentación y de analizar problemas jurídicos. Dentro de dicho perfil el rol de los valores es central, ya que, como hemos visto, están estrechamente vinculados

(19) Nos hemos referido en otra oportunidad al “Saber”, “Saber Hacer” y “Ser”, para dar cuenta del sentido de cada uno de los rubros en la práctica profesional. BOZA, Beatriz y Fernando DEL MASTRO. *Op. Cit.*; pp. 191-216.

Beatriz Boza Dibós y Fernando Del Mastro Puccio

con la correcta defensa del cliente y el respeto al Estado Constitucional de Derecho. Alguien puede tener conocimientos y destrezas pero cumplir una labor totalmente reñida con la misión de la profesión; en ese caso domina el oficio pero no la profesión, por lo que no es abogado.

Contar con un perfil común del abogado es de mucha utilidad en diferentes frentes. Comenzando por las universidades, el perfil del abogado que egresa de sus aulas sirve como promesa del tipo de formación que impartirá y que recibirá el postulante. A su vez, el perfil le sirve a las facultades de derecho para elegir, mantener y sancionar a profesores que son abogados. A su vez, a un empleador, sea del sector privado o público, contar con un perfil del abogado a ser contratado le sirve en el proceso de selección para contratar a los profesionales que se adecuan con su cultura y necesidades. Al sistema de justicia y al Estado, en tanto regulador, el perfil del abogado le sirve para establecer el referente contra el cual evaluar la conducta de los abogados.

Las ventajas de contar con un perfil de abogados específicamente en el rubro de valores incluyen las siguientes:

- a) Misión de la organización; Contar con un Perfil de Abogado en el rubro de valores le permite a toda organización que cuenta con abogados tener un norte claro y común en dicho rubro que alinea a sus miembros en una misma misión, que es conocida por todos y promovida por la organización.
- b) Promover el desarrollo de los valores; Contar con un Perfil del Abogado en el rubro de valores permite a una organización dedicar esfuerzos coordinados destinados a promover su desarrollo y cumplimiento en sus abogados. Si dicho perfil la

organización no podría, de modo ordenado, establecer medidas para promover el respeto de los diversos valores. En esa medida, el perfil se constituye como una pauta de acciones concretas.

- c) Control; Finalmente, contar con un Perfil del Abogado permite establecer un mecanismo de control de los miembros de una organización en tanto dicho perfil inspira como principios a un conjunto de Normas de Conducta que son justamente las que, por su objetividad, se constituyen como una herramienta indispensable para contar con un mecanismo de control de las conductas de los abogados.

Sobre la base del análisis de la finalidad de la abogacía, de los valores que debe tener un abogado y de las normas de conducta que plasman esos valores en el accionar diario del profesional en Derecho, proponemos el siguiente contenido para el rubro de valores dentro del perfil del abogado:

“Valores en el Perfil del abogado

El abogado debe ser diligente, veraz, leal, justo, responsable, íntegro, respetuoso y solidario. Y debe procurar ser ejemplo”.

4. Reflexión final

En la novela *La Náusea* de Sartre, Antoine Roquentin ingresa a una cantina y se topa con un grupo de abogados, quedándose unos largos minutos escuchándolos hablar para concluir que “cuando el Derecho se apodera de un hombre no hay exorcismo que lo salve”. En estas líneas hemos propuesto la reflexión inversa, “cuando algunos hombres se apoderan del Derecho no hay exorcismo que lo salve”. Es el Derecho el que muchas veces pierde el rumbo porque es utilizado por personas que tienen un título, pero que no son abogados en todo el sentido del término y lo utilizan para engañar, corromper, mentir y explotar.

Es necesario, en un contexto donde la responsabilidad profesional parece estar teniendo más cabida en sectores comprometidos de nuestra profesión, reforzar nuestro rol como abogados, y actuar conforme a los valores y normas de conducta nos llevan a cumplir con nuestra misión.